

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 , ,
 Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los dias menos los festivos



Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se promine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al 27 de los corrientes publica una disposición de Sanidad por la cual se ordena sea reproducida en los BOLETINES OFICIALES la circular de 4 de Mayo de 1911, referente al servicio semestral de las estadísticas sanitarias de mortalidad por enfermedades infecciosas y de vacunación.

La Circular de la Inspección General de Sanidad exterior que se reproduce á continuación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 13 de Mayo último. En dicho BOLETIN aparecen los estados que se citan en la expresada circular.

Inspección General de Sanidad exterior.

CIRCULAR

El incumplimiento por parte de algunos Alcaldes de esa provincia, de las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, referentes al servicio estadístico de mortalidad por enfermedades infecciosas y vacunación, obliga á esta Inspección General á llamar la atención de V. S., á fin de que se sirva disponer llegue á conocimiento de los mismos que no pueden en manera alguna dejar de enviar en los primeros días de los meses de Enero y Febrero de cada año los estados semestrales, sin incurrir en responsabilidad, pues es de absoluta necesidad que se cumpla el servicio con la mayor puntualidad y exactitud, á cuyo efecto les haré V. S. saber lo siguiente:

1.º Para que no sufra retraso el envío de los datos estadísticos que se interesan, si llegado el término señalado en las citadas disposiciones, en que

deben cumplimentar el servicio, careciesen los Alcaldes de los impresos correspondientes que por extravío ú otra causa no hubiesen recibido con oportunidad, confeccionarán los estados según los modelos que á continuación de esta circular se insertan, debiendo ajustarse estrictamente á los encasillados y dimensiones de los mismos y suprimiendo solamente las notas que se hallan insertas al pié de ambos modelos.

2.º Si durante el semestre no se hubiesen registrado defunciones por enfermedades infecciosas, solamente darán cuenta á esta Inspección en parte negativo, sin acompañar los estados, y lo propio harán á ese Gobierno con los datos semestrales de vacunación.

3.º Consignarán en un solo cuadro los totales que arrojen las defunciones del semestre, y no en tres ó más impresos como lo vienen haciendo algunos Ayuntamientos: pues los estados mensuales solamente deben enviarlos los Alcaldes de los Ayuntamientos que corresponden á las capitales de los partidos.

4.º En la mitad izquierda de los oficios que dirijan con los datos estadísticos á esta Inspección, y á continuación del membrete ó sello, deberán insertar siempre el nombre de la provincia.

5.º Los Alcaldes que no hubiesen cumplido este servicio enviarán sin pérdida de tiempo los estados correspondientes á los años 1909 y 1910.

Al propio tiempo recomiendo á V. S. que al enviar ese Gobierno los estados de vacunación de cada semestre, se sirva hacerlo en unión de una relación, por orden alfabético, de los Ayuntamientos, la que dispondrá V. S. sea confeccionada con arreglo al referido modelo de la estadística de vacunación, consignando en dicha relación los datos tal como se expresan en el modelo, y devolviendo á los Ayuntamientos para que los rectifiquen aquellos estados que no hayan sido confeccionados con arreglo al mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1911.—El Inspector general de sanidad exterior, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Se convoca á elecciones para la constitución de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón, con arreglo al nuevo régimen, para el próximo domingo 10 de Marzo,

estableciéndose un colegio en el domicilio social de la Cámara de Comercio de Gijón, otro en la casa Consistorial de Sama de Langreo y otro en la de Candás, debiendo celebrarse la elección de los distintos grupos y categorías simultáneamente, desde las ocho á las dieciséis.

Las mesas se constituirán á las siete de la mañana, ateniéndose á lo que dispone el Reglamento.

Lo que se comunica para que llegue á conocimiento de los interesados en la elección.

Oviedo, 28 de Febrero de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 735

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Rafael Marcos Garcia, vecino de Pravia, ha presentado solicitud del registro de treinta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Reprise», sita en el paraje llamado Campanal, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón Sureste de la mina «Rufina», expediente núm. 223, y desde él se medirán 100 metros al Sur y se colocará la primera estaca, desde ésta á los 200 metros al Oeste se fijará la segunda, desde ésta á los 100 metros al Sur se fijará la tercera, desde ésta á los 100 metros al Oeste se fijará la cuarta, desde ésta á los 100 metros al Sur se fijará la quinta, desde ésta á los 400 al Oeste se colocará la sexta, desde ésta á los 200 metros al Norte se fijará la séptima, de ésta á los 100 metros al Este se fijará la octava, de ésta á los 200 metros al Norte se fijará la novena, de ésta á los 100 metros al Este se fijará la octava, de ésta á los 200 metros al Norte se fijará la novena, de ésta á los 100 metros en dirección Este se fijará la décima, de ésta á los 200 metros en dirección Norte se colocará la once, desde ésta á los 200 metros en dirección Este se fijará la doce, desde ésta á los 100 metros en dirección Norte se colocará la trece, desde ésta á los 300 metros en dirección Este se fijará la catorce, y finalmente desde ésta á los 400 metros en dirección Sur se encontrará el punto de partida.

Los rumbos se refieren al meridiano magnético iguales á los de la mina «Rufina», para que quede este registro colindante con ella.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.875 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 28 de Febrero de 1912.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 668

Que D. Francisco Sanchez y Fernandez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Eustaquio Suarez y Alvarez Acevedo, ha presentado solicitud del registro de ciento noventa y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Good Luck», sita en el Cordal de Nava, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el miriámetro número 2 de la carretera que va de Nava á Laviana y desde él se medirán en dirección Norte 400 metros colocando una estaca auxiliar, de auxiliar á primera Este 400 metros, de primera á segunda E. 1.400, de segunda á tercera N. 800, de tercera á cuarta O. 200, de cuarta á quinta Sur 500, de quinta á sexta O. 1.000, de sexta á séptima N. 300, de séptima á octava O. 1.800, de octava á novena N. 400, de novena á 10 O. 300, de 10 á 11 Sur 100, de 11 á 12 O. 100, de 12 á 13 Sur 700, de 13 á 14 E. 100, de 14 á 15 Norte 100, de 15 á 16 E. 100, de 16 á 17 N. 100, de 17 á 18 E. 100, de 18 á 19 N. 100, de 19 á 20 E. 200, de 20 á 21 S. 200, de 21 á 22 E. 100, de 22 á 23 S. 300, de 23 á 24 O. 100, de 24 á 25 S. 100, de 25 á 26 O. 100, de 26 á 27 S. 100, de 27 á 28 O. 400, de 28 á 29 S. 400, de 29 á 30 E. 1.400, de 30 á 31 N. 100, de 31 á 32 O. 400, de 32 á 33 N. 700, de 33 á 34 E. 500, de 34 á 35 S. 100, de 35 á 36 E. 500, de 36 á primera 200, cerrando el perímetro de las 196 hectáreas solicitadas.

Los rumbos de esta designación se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido sete interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905,

he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.903 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 26 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 718

Que D. Ceferino Estrada, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Dolores», sita en el paraje llamado El Campanal, parroquia de Santa Eulalia de Turiellos, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón N. O. de la mina «Feliciano», ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Dolores», número 3.355, caducada. Desde el referido punto de partida en dirección Este se medirán 48 metros fijando la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª en dirección N. se medirán 500 metros, de 2.ª á 3.ª Oeste 100, de 3.ª á 4.ª Sur 300, de 4.ª á 5.ª O. 100, de 5.ª á 6.ª S. 200, de 6.ª á 7.ª O. 100, de 7.ª á 8.ª S. 100, de 8.ª á 9.ª E. 200, de 9.ª á 10 N. 100, de 10 á punto de partida E. 52, quedando así cerrado el perímetro de las nueve hectáreas que solicita.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y la declinación la de la mina colindante «Rufina», núm. 223, con objeto de que inteste con ella. El terreno solicitado es el mismo de la mina caducada «Dolores», núm. 3.355.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.911 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 27 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 727.

Que D. Julio F. de la Granda, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de doscientas cincuenta y una hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Josefa», sita en el paraje llamado Monte Runero, parroquias de Nimbra y Ricabo, concejo de Quirós; lindante al Norte con las concesiones «Jesús» y «Hermínia», al Sur con Peña Rueda, y por el Este y Oeste con terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. del registro «Jesús» (núm. 13.390), de D. César Alvarez, y en dirección al O. se medirán 700 metros para la 1.ª estaca; á 2.ª 2.500 metros al S.; á 3.ª 300 al E.; á 4.ª 2.400 al N.; á 5.ª 200 al E.; á 6.ª 1.300 al Sur; á 7.ª 200 al E.; á 8.ª 100 al S.; á 9.ª 200 al O.; á 10.ª 1000 al S.; á 11.ª 400 al Este; á 12.ª 1000 al N.; á 13.ª 100 al Oeste; á 14.ª 100 al N.; á 15.ª 100 al Este; á 16.ª 1.300 al N.; á 17.ª 200 al E.; á 18.ª 2.400 al S.; á 19.ª 300 al E.; á 20.ª 2.500 al N. y al punto de partida 700 al Oeste, quedando así cerrado el perímetro de las doscientas cincuenta y una hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.926 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 28 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 730

Que D. Juan Tuero y Muñiz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y cuatro hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Desquite», sita en los paraje llamado Balunga, Bierres y otros, parroquia de Tolivia, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca ó mojón número cuatro de la concesión «Pilar» (núm. 12.173), y desde él se medirán en dirección Este 100 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Sur 1.700 metros; de 2.ª á 3.ª al Este 1.300; de 3.ª á 4.ª al Norte 1.000; de 4.ª á 5.ª al Este 100; de 5.ª á 6.ª al Sur 1.100; de 6.ª á 7.ª Oeste 2.700; de 7.ª á 8.ª al Norte 100; de 8.ª á 9.ª al Este 600; de 9.ª al punto de partida Norte 1.700, cerrando el perímetro de las cincuenta y cuatro hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético con la declinación necesaria para hacerla intestar con dicha mina «Pilar».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.923 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 28 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 731

SECCION MUNICIPAL

Aldia de Siero

EDICTO

Ignorándose el paradero de los mozos números 122, José Montes Palacio; 231, Bernardo Venta García; 100, Manuel Vallina Nuño; 203, Elviro Antuña Díaz; 136, Etevlino Canga Vazquez, y 127, Ramón Rodríguez Fernandez, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión ó excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Pola de Siero á 26 de Febrero de 1912.—El Alcalde Gregorio Bros.

R. al núm. 739

Aldia de Ribadedeva

EDICTOS

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, así como el de sus familias, los cuales fueron sorteados en este término para el reemplazo del año actual, por el edicto se les cita para que comparezcan en estas Consistoriales, personalmente ó por legítimo representante el primer domingo del próximo mes de Marzo, á las ocho de la mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que la vigente Ley de Reclutamiento determina.

Número 4 del sorteo. José Sampeiro Borbolla, hijo de Joaquin y de María, natural de Porquerizo.

8. Darío Borbolla Cueto, de Emeterio y Rosalía, de Piniango.

16. Ramón Vega Coviellas, de Balbino y Benita, de Villanueva.

19. Narciso Alonso Olazabal, de Manuel y Aurora, de Colombres.

38 Francisco Montes Ruenes, de Jacinto y Dominica, de Noriega.

Colombres, Ribadedeva, 24 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Francisco Perez.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día doce del actual, acordó por unanimidad adjudicar al vecino de Piniango, D. Avelino Gonzalez Bueno, dos parcelas no edificables y sobrantes de vía pública, radicantes en dicho pueblo y sitio de Las Colmenas una, y calleja de de Marijuan la otra, con una cabida en junto de veintitres metros cuadrados y tasación de diecisiete pesetas veinticinco céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos de este concejo,

puediendo presentar los que se consideren perjudicados, las reclamaciones que consideren oportunas, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colombres, Ribadedeva, 20 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Francisco Perez.

R. al núm. 740

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á veintidos de Febrero de mil novecientos doce, en el pleito de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D. Joaquin Fernandez y Fernandez, jornalero y vecino de Villarmental, concejo de Cangas de Tineo, representado por los estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra, como demandados, D. Sosé Alvarez Martinez y su esposa D.ª Maria Melendez Gonzalez, labradores y vecinos de Tremado de Carballo, en el mismo concejo, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendidos por el Abogado D. Jesús Rayón, sobre pago de pesetas y otros extremos.

Fallamos:

Que con imposición de las costas causadas de esta segunda instancia á la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que declarando haber lugar á la demanda, se condena solidariamente á los demandados don José Alvarez Martinez y su esposa D.ª Maria Melendez Gonzalez, á que paguen al demandante D. Joaquin Fernandez y Fernandez las mil trescientas ochenta pesetas á los mismos reclamadas por los conceptos que se determinan en la demanda; asimismo se condena especialmente al propio demandado D. José Alvarez, á que pague al demandante D. Joaquin Fernandez las trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos al mismo reclamadas por los conceptos que igualmente se determinan en esa demanda, y á ambos demandados al pago de las costas causadas al demandante, sin que en éstas se comprendan los derechos que devengó al Procurador del mismo don Tomás Cernuda.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandante, á no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rogue Pizarro.—Natalio Gumiel.—Jorge R. Bustamante.—Francisco M. Garrido.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo á veinticuatro de Febrero de mil novecientos doce.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 746

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial